

ORD. N° 1.110

ANT.: Resolución Exenta SMA N° 703, de 04 de mayo de 2020.

MAT: Informa lo que indica.

Santiago, 05 de mayo de 2020

DE : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Junto con saludar, mediante el presente Ord. se exponen ante Ud., una serie de antecedentes relativos a la investigación desarrollada por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), ante la ejecución de actividades de extracción de áridos desarrolladas por las empresas Pelech y Cía Ltda (nombre de fantasía Áridos Armix Ltda) y Áridos Ñuble Ltda., en la comuna de Chillán:

1. Con fecha 28 de diciembre de 2016, ingresó a esta Superintendencia una denuncia de la Dirección General de Aguas, a través del Ord. N° 002262, de fecha 26 de diciembre de 2016, en contra de la empresa Armix Ltda., por extracción de áridos desde un pozo lastrero en una superficie mayor a 5 hectáreas con un volumen de extracción que se estimaba en 258.720 m³ (área de 43.120 m² x profundidad de 6 metros), lo cual configuraba los requisitos para ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo anterior se pudo verificar a partir de una inspección en terreno efectuada el 9 de noviembre de 2016, en el contexto de la orden de paralización de extracción de áridos y restitución del cauce del río Ñuble contenida en la Res. DGA Exenta N° 1491, de 14 de septiembre de 2016; en dicha oportunidad se constató el cumplimiento de la resolución. A la mencionada denuncia le fue asignado el ID 1567-2016 en el Sistema de Denuncias de la SMA (SIDEN).

2. Con fecha 15 de octubre de 2019, se recepciona la denuncia de la SEREMI de Salud, contenida en el Ord. N° 001278, de fecha 10 de octubre de 2019, que deriva reclamo de don Leandro Sáez Velásquez, por descargas al río Ñuble desde un pozo lastrero de la empresa Armix Ltda. A la denuncia le fue asignado el ID 28-XVI-2019.

3. Con fecha 6 de noviembre de 2019, se recepciona la denuncia de la Gobernación Provincial de Diguillín, contenida en el Ord. N° 489, de fecha 4 de noviembre de 2019, que deriva carta de don Leandro Sáez Velásquez en contra de la empresa Armix Ltda., por funcionamiento de un pozo lastrero que descarga aguas al río Ñuble, además de contar con un puente sobre el río Cato y un camino al costado del río Ñuble lado norte, sin autorización. A la denuncia le fue asignado el ID 34-XVI-2019.

4. Atendido lo anterior, la SMA abrió el expediente de investigación DFZ-2020-32-XVI-SRCA, a fin de determinar si existía o no elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), conforme a lo denunciado.

5. En el contexto de dicha investigación, esta Superintendencia concluyó que en lo que respecta a las actividades de la empresa Áridos Armix Ltda, las actividades de extracción en el pozo lastrero cumplían con lo dispuesto en las tipologías de ingreso al SEIA descritas en los literales i.5.1 y o.7.2 del artículo 3º del RSEIA, dado que:

- a. El área de intervención en el pozo lastrero corresponde a 14,72 hectáreas y el volumen de extracción total asciende a 368.000 m³ (superando los umbrales del literal i.5.1, esto es, 5 hectáreas y 100.000 m³, respectivamente).
- b. El residuo industrial líquido derivado del proceso de lavado de material en la chancadora N° 1, ocupa como técnica de disposición la infiltración, cumpliendo con lo dispuesto en el literal o.7.2.

6. Lo anterior, se encuentra plasmado en la Resolución Exenta N° 703, de fecha 04 de mayo de 2020, mediante la cual la SMA, da inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA. Mayores antecedentes asociados a las conclusiones que esta Superintendencia recabó en el procedimiento investigativo, pueden ser consultadas en el siguiente hipervínculo: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/RequerimientoIngreso> bajo el ROL REQ-013-2020.

7. En paralelo a lo anterior, se constató que las empresas Áridos Armix Ltda. (contra quien se levantó el procedimiento REQ-013-2020) y la empresa Áridos Ñuble Ltda., las cuales se encuentran relacionadas entre sí, por ser constituidas por los mismos socios y contar con el mismo representante legal, realizan actividades de extracción en el cauce del río Ñuble, las cuales en forma separada aún no superan los umbrales de la tipología de ingreso aplicable a estos casos, esto es, literal i.5.2, del artículo 3º del Reglamento del SEIA:

i.5.2. Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a (...) cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago (...)

8. No obstante lo anterior, en el caso que Ud. tuviere noticia, actual o futura, que las actividades ejecutadas por Áridos Ñuble Ltda o Áridos Armix Ltda., en el cauce del río Ñuble, cumplen con la tipología de ingreso al SEIA descrita en el literal i.5.2) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, solicitamos informar dicha situación a esta Superintendencia y abstenerse de otorgar cualquier tipo de permiso y/o autorización, en el evento que los titulares no cuenten con una resolución de calificación ambiental favorable o con un pronunciamiento de la Dirección Regional de Ñuble, del Servicio de Evaluación Ambiental que indique que el proyecto no requiere ingresar al SEIA.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted.,



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Notifíquese por correo electrónico:

- Sr. Sergio Zarzar Andonie, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Chillán, con domicilio en 18 de septiembre N°510, comuna de Chillán, región de Ñuble, casilla de correo electrónico szarzar@municipalidadchillan.cl
- Sr. Alfredo Ávila Bobadilla, Director Regional de la Dirección de Obras Hidráulicas región de Ñuble, con domicilio en Sargento Aldea N°329, comuna de Chillán, región de Ñuble, casilla de correo electrónico alfredo.avila@mop.gov.cl

C.C.:

- Dirección Regional de Aguas, con domicilio en Arturo Prat N°501, piso 6, comuna de Concepción, región del Bío Bío, casilla de correo electrónico waldo.lama@mop.gov.cl
- Sr. Leandro Sáez Velásquez, con domicilio en Sargento Aldea N°1161, comuna de Chillán, región de Ñuble, casilla de correo electrónico leandro_saez@hotmail.com
- Gobernación Provincial de Diguillín, con domicilio en Víctor Bianchi N°415, comuna de Bulnes, región de Ñuble, casilla de correo electrónico ncampobs@interior.gov.cl
- SEREMI de Salud región de Ñuble, con domicilio en Bulnes N°620, comuna de Chillán, región de Ñuble, casilla de correo electrónico marta.bravo@redsalud.gob.cl
- Sr. Sergio Velásquez Weisse, representante legal de Pelech y Compañía Limitada y Áridos Ñuble Limitada, con domicilio en Km 2 Camino Nahueltoro – Río Ñuble, comuna de Chillán, región de Ñuble, casilla postal 13-D, Chillán, casilla de correo electrónico armix@carel.cl y armix.carel@gmail.com
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°: 10.487